



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

| | |
|-------------|---|
| Expediente: | 110013337-044-2021-00259-00 |
| Accionante: | LINDA JOHAINYS LÓPEZ MONTAÑO |
| Accionado: | GRUPO DE PENSIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL |
| Referencia: | ACCIÓN DE TUTELA |

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Linda Johainys López Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.743.271, a través de apoderada judicial, presenta acción de tutela, contra el Grupo de Pensiones de la Secretaría General de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales vida digna, mínimo vital, seguridad social y petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos digitales allegados dentro de la demanda y que obran a folios 10 a 26.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Linda Johainys López Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.743.271, a través de apoderada judicial, contra el Grupo de Pensiones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Jefe del Grupo de Pensiones de la Secretaría General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

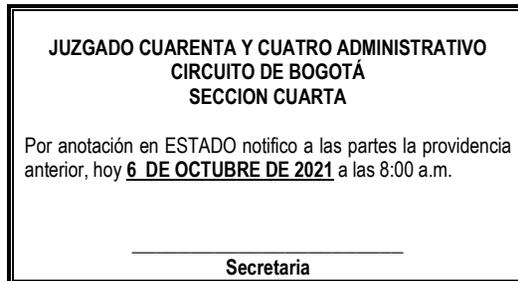
TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.344.954 y Tarjeta Profesional No. 114.526 del C.S.J., en los términos del poder conferido y allegado con el escrito perentorio, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios, en atención al Certificado No. 670461 del 5 de octubre de 2021 del C.S.J.

CUARTO. Tener como pruebas los documentos digitales allegados dentro de la demanda obrante a folios 10 a 26.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f08f3a96f67f58008201bacc8036c28bd9b8ceebb28b099722d2e4
dd0daf5d05**

Documento generado en 05/10/2021 02:19:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2021-00260-00
Accionante: MARTHA LUZ HERNÁNDEZ UCROS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL UGPP
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Martha Luz Hernández Ucrós, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.621, presenta acción de tutela, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales vida digna, mínimo vital, salud, seguridad social y petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos digitales allegados en el archivo denominado "PRUEBA".

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Juzgado negará su decreto, toda vez que corresponde a la pretensión principal de la demanda de tutela, lo que implica efectuar una valoración integral del caso, resultando indispensable contar con mayores elementos de juicio, como serían los argumentos de defensa de la entidad accionada y el material probatorio que se allegue al proceso y además, el Despacho considera que el término que estableció el legislador para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, sin que se ponga en riesgo la vida de la accionante.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por

medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Martha Luz Hernández Ucrós, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.621, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Dr. Luis Fernando Granados Rincón, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos digitales allegados en el archivo denominado "PRUEBA".

CUARTO. NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3cc790d1613f7ec7b2c813f7164447cce696aa55cf96b2ab78cdd2dfa7ef7f

Documento generado en 05/10/2021 03:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>